



Trujillo, 01 de diciembre del 2023.

Resolución del Consejo Directivo N° 103-2023-UPRIT

VISTO, el acuerdo de los miembros del Consejo Directivo de la Universidad Privada de Trujillo sobre la Modificación parcial del Reglamento de Disciplina Docente (REVISIÓN 00) y Aprobación del Reglamento de Disciplina Docente (REVISIÓN 01) de la Universidad Privada de Trujillo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Privada de Trujillo, imparte educación superior universitaria, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad nacional, regional y local demandan y que por lo tanto sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad y excelencia académica de calidad.

Que, la universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma se dicte, el cual debe respetar el marco señalado por la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8 de La Ley N°30220, señala que el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, dándole el ejercicio de una Potestad Autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 11 del Estatuto de la universidad señala que "..., los reglamentos, ... aprobados por las autoridades competentes según el presente Estatuto constituyen las normas de la universidad (...), son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, y regulan, detallan y complementan el presente Estatuto para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad".

Que, el inciso 3 del artículo 29, del Estatuto de la Universidad aprobado mediante Resolución de Asamblea General de Asociados N° 005-2023 del 04 de febrero del 2023, señala como una de las funciones del Consejo Directivo "Aprobar o Modificar ... Reglamentos de la Universidad a propuesta de las unidades correspondientes"; por lo que, es el órgano competente para Modificar el Reglamento de Disciplina Docente, en base a las observaciones advertidas por SUNEDU durante la DAP.

Que, los miembros del Consejo Directivo de la UPRIT, se reunieron en sesión el 01 de diciembre del 2023 para debatir y modificar el texto normativo de los artículos del Reglamento de Disciplina Docente (Revisión 00), texto propuesto por el Vicerrectorado Académico, revisado por el Rectorado de la universidad, y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad. Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Estatuto de la Universidad, y en virtud a las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Directivo de la UPRIT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: MODIFIQUESE la BASE LEGAL, Art.11, Art.14, Art.15 y Art. 17 del Reglamento de Disciplina Docente (Revisión N° 00) aprobado por Resolución del Consejo Directivo 034-2022-UPRIT de fecha 07 de junio de 2022 de la Universidad Privada Trujillo; los que quedan redactados en el Reglamento de Disciplina Docente (**REVISIÓN N° 01**) de la siguiente manera:





“Art. 11 Para que el docente se pueda defender por escrito de los cargos que se le imputan, los procedimientos disciplinarios reglamentados en la Uprit otorgan un plazo no menor de seis días naturales, salvo aquellos casos de flagrante falta grave en que no resulte razonable tal posibilidad. La respuesta puede incluir un plan de acción claro para demostrar su capacidad o corregir su deficiencia; dicho plan debe abordar las áreas de preocupación, incluir metas específicas, medibles y alcanzables, plazos para lograrlas. La instancia correspondiente evaluará en base a la reglamentación vigente en la universidad, y en base a la valoración de las evidencias, tomará una decisión motivada.

Art. 14° Se consideran faltas o infracciones leves, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, siguientes:

- 14.1. Vulnerar o incumplir el Código de ética en la investigación, de forma leve según define el Comité de ética en la investigación.
- 14.2. El incumplimiento de los deberes de trabajo que supone la resistencia a las órdenes relacionadas con las labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo que no revistan gravedad, y siempre que sus acciones no han producido un daño material o personal.
- 14.3. Vulnerar la Ley que regula el consumo de productos con contenido alcohólico y de tabaco en el campus universitario o sede institucional;
- 14.4. Incumplir otros deberes sin causar daño o causando daño leve reparable, referidos a los deberes de los docentes de la Universidad Privada de Trujillo, indicados en el artículo 5 de este reglamento, establecidos en el artículo 87° de la ley Universitaria 30220 y/o los deberes indicados en el artículo 12° del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad
- 14.5. Otras que establezca el Estatuto y/o los otros reglamentos de la Universidad.

Art. 15° Se consideran faltas o infracciones graves, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, siguientes:

- 15.1. Permitir o participar de acciones que causan perjuicio al estudiante o a la universidad, leve o moderado.
- 15.2. Realizar en su centro de trabajo actividades distintas al cumplimiento de sus actividades de docente, sin la correspondiente autorización.
- 15.3. Abandonar el cargo injustificadamente.
- 15.4. Paralizar intempestivamente sus labores, oponiéndose o interrumpiendo deliberadamente el normal desarrollo del servicio educativo universitario en la Uprit.
- 15.5. Vulnerar o incumplir el Código de ética en la investigación, de forma grave según define el Comité de ética en la investigación.
- 15.6. Realizar maltrato físico o psicológico al estudiante causando daño leve.
- 15.7. La inasistencia injustificada a su función docente de dos (2) clases consecutivas o tres (3) discontinuas.
- 15.8. Portar armas (aun cuando cuenten con licencia de uso emitida por las autoridades competentes) o armas punzo cortantes, drogas o alucinógenos de cualquier tipo, en el interior de la sede institucional o campus universitario o de cualquier ambiente de la universidad;
- 15.9. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, sin causarle lesión o causándole lesión leve.
- 15.10. Ejecutar, promover o encubrir actos de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, sean que se cometan dentro de las sedes universitarias o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral, y siempre que no se ocasione daño grave y se proceda a la rectificación prontamente.
- 15.11. Cualquier conducta considerada como delito doloso o culposo en la legislación peruana vigente al momento de su ejecución, y siempre que se ha recibido acusación fiscal formal aun cuando no exista condena judicial firme, cuando la Universidad considere que puede dañar la imagen de la Uprit o el bien superior del estudiante.
- 15.12. El no reportar conflictos de interés, real o aparente, que puedan afectar sus acciones o decisiones en el cumplimiento de sus funciones y/o en su participación en órganos colegiados.
- 15.13. Incumplir otros deberes indicados en el artículo 5 de este reglamento causando daño moral o material.

Art. 17° Las sanciones que son pasibles lo docentes en la UPRIT son las siguientes:

- a. Amonestación escrita: Cuando existe incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve en el artículo 14° del presente reglamento, es sancionado con amonestación escrita. La sanción puede ser impuesta también por la autoridad inmediata superior, sin necesidad de un procedimiento disciplinario según





- corresponda y es comunicada a la Dirección de Registro Académico para su archivo en el file personal del docente.
- b. Suspensión: Cuando el incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, o están indicadas en el artículo 15° del presente reglamento, será sancionado con la suspensión en el puesto o cargo laboral hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, y previamente ha sido sancionado en dos (2) ocasiones con Amonestación escrita, es posible ser sancionado con suspensión. La sanción es impuesta siguiendo un procedimiento disciplinario según se establece en el presente reglamento o los reglamentos específicos aplicables. Esta sanción para los docentes surge efectos a partir de que la resolución es firme.
 - c. Cese temporal en el cargo o puesto laboral sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; en los casos que se ha comprobado que le docente ha incurrido en la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente tipificadas como faltas o infracciones graves en el artículo 15° del presente reglamento. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción leve, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones. El cese temporal es impuesto siguiendo el procedimiento disciplinario establecido en el presente reglamento o los reglamentos específicos aplicables. Esta sanción para los docentes surge efectos a partir de que la resolución es firme.
 - d. Destitución o Remoción: Corresponde la destitución o remoción por la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves en el artículo 16° del presente reglamento, o cuando hay reincidencia en otras faltas graves demostrada con una sanción previa. Esta sanción para los docentes implica el despido y ruptura del vínculo laboral con la universidad lo que ocurre a partir de que la resolución es firme, y/o al día siguiente de que se emite la resolución de remoción correspondiente por el órgano o autoridad que lo nombró."


ARTÍCULO 2: REDÁCTESE la **Revisión 01** del Reglamento de Disciplina Docente de la Universidad Privada de Trujillo, con la modificación de la BASE LEGAL, Art.11, Art.14, Art.15 y Art. 17; y **APRUEBESE** el mismo, cuyo texto queda redactado en V Capítulos, treinta y seis (36) artículos, y cuatro Disposiciones Complementarias, haciendo un total de once (11) páginas; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: DERÓGUESE la (Revisión 00) Reglamento de Disciplina Docente de la Universidad Privada de Trujillo aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2022-UPRIT de fecha 07 de junio de 2022.

ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.




	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	Código:	RN-NG-026
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 1 de 12

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE

Elaborado por: VICERRECTORADO ACADEMICO	Revisado por: RECTORADO	Aprobado por: CONSEJO DIRECTIVO Resolución del Consejo Directivo N° 103-2023-UPRIT
Firma:  	Firma:  	Firma:  
Fecha: 27/11/2023	Fecha: 28/11/2023	Fecha: 01/12/2023

CONTROL DE REVISIONES		
REVISION	FECHA	DESCRIPCION DE LA REVISION
00	07/06/2022	EMITIDO APROBADO con Resolución del Consejo Directivo N° 034-2022-UPRIT
01	01/12/2023	BASE LEGAL, Art.11, Art.14, Art.15 y Art. 17

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	Código:	RN-NG-026
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 2 de 12

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1º Objetivo

El presente reglamento norma los derechos y deberes de los docentes, así como los procedimientos sancionadores de la Universidad Privada de Trujillo (en adelante también la UPRIT o la Universidad).

Art. 2º Base legal:

- a. Ley universitaria 30220.
- b. El Estatuto de la Universidad Privada de Trujillo Revisión N°01, aprobado mediante Resolución Asamblea General de Asociados N°005-2023-UPRIT, de fecha 04 de febrero del 2023
- c. Reglamento General de la Universidad Privada de Trujillo Revisión N°01, aprobado por Resolución Del Consejo Directivo N°098-2023-UPRIT de fecha 20 de noviembre del 2023.
- d. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Privada de Trujillo Revisión N°01, aprobado por Resolución Del Consejo Directivo N°099-2023-UPRIT de fecha 27 de noviembre del 2023.

Art. 3º Alcance.

Sus normas son de cumplimiento obligatorio por parte de los docentes, y toda la comunidad universitaria.


CAPITULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

Art. 4º Son docentes de la Universidad Privada de Trujillo aquellos que tienen una resolución de nombramiento y/o han sido contratados conforme los requisitos establecidos en los Procedimientos de Selección y/o contratación Docente de la Universidad en la categoría que corresponda, sean de los programas de pregrado o posgrado. El solo hecho de su contratación como docente de la universidad implica la aceptación, sin condiciones, de los deberes y derechos consagrados en las Leyes, el Estatuto de la Universidad, y el presente Reglamento para los docentes.

Art. 5º Son deberes del DOCENTE de la UPRIT:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Código de Conducta y ética institucional y el código de ética de la investigación, así como los demás reglamentos y procedimientos de la Universidad.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	Código:	RN-NG-026
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 3 de 12

- b. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- c. Asistir puntualmente a las clases programadas y cumpliendo el código de vestimenta definido por el Vicerrectorado académico.
- d. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- e. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- f. Participar del proceso de evaluación docente.
- g. Contribuir con los procesos de licenciamiento, acreditación y procedimientos de calidad académica establecidos por la universidad.
- h. Asistir puntualmente a las actividades de capacitación u otras actividades académicas convocadas con carácter de obligatorio por la autoridad universitaria.
- i. Cumplir con presentar los informes sobre sus actividades que establezcan los Decanos y/o el Vicerrectorado Académico en los plazos que fijen y/o en la oportunidad que le sean requeridos por otras Unidades orgánicas de la Universidad competentes.
- j. Respetar y hacer respetar las leyes nacionales y las normas internas de la universidad.
- k. Observar conducta digna y de acuerdo a las buenas costumbres.
- l. Los otros que dispongan las normas internas,

Art. 6° Son deberes de los docentes de la Universidad Privada de Trujillo los deberes establecidos en el artículo 87° de la ley Universitaria 30220 y en el artículo 12° del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad


Art. 7° Son derechos del DOCENTE de la UPRIT: en el artículo 88° de la ley Universitaria 30220 en cuanto les sean aplicables, y los Establecidos en el artículo 10 del Reglamento Interno de Trabajo, además de los derechos y beneficios previsionales conforme a ley para el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de otros derechos que se dispongan en otros reglamentos de la Uprit, las leyes peruanas, o disponga la Asamblea General de Asociados.

Art. 8° Los derechos reconocidos por la UPRIT y las leyes para los docentes se ejercen de manera individual y no colectiva, salvo el derecho de sindicalización según establecen las leyes peruanas.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 9° Para establecer la graduación de la sanción en grave o leve se debe tener en cuenta, el dolo o culpa; la reiterancia o reincidencia y la trascendencia de la conducta hacia el(los) perjudicado(s). La culpa puede ser considerada cuando hay imprudencia,



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	Código:	RN-NG-026
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 4 de 12

impericia o negligencia; hay reiterancia cuando se comete la misma conducta después de sancionada la anterior; y habrá reincidencia cuando comete otra falta distinta a la sancionada anterior.

Art. 10° Con la sola contratación del docente, es derecho de la UPRIT investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas en el campus universitario o sede institucional, en cualquier recinto que utilice para cumplir sus funciones o fuera de ellos, en cualquier entorno (presencial o por medios virtuales), tratándose de actividades académicas, deportivas o de cualquier otra índole, en que participen el docente como tal, en representación de la Universidad o que se identifiquen como tales, en el país o en el extranjero, incluyendo traslados entre locaciones.

Art. 11° Para que el docente se pueda defender por escrito de los cargos que se le imputan, los procedimientos disciplinarios reglamentados en la Uprit otorgan un plazo no menor de seis días naturales, salvo aquellos casos de flagrante falta grave en que no resulte razonable tal posibilidad. La respuesta puede incluir un plan de acción claro para demostrar su capacidad o corregir su deficiencia; dicho plan debe abordar las áreas de preocupación, incluir metas específicas, medibles y alcanzables, plazos para lograrlas. La instancia correspondiente evaluará en base a la reglamentación vigente en la universidad, y en base a la valoración de las evidencias, tomará una decisión motivada.


Art. 12° Durante el tiempo que dure el procedimiento disciplinario vinculado a una sanción de destitución o despido por causa relacionada con la conducta del docente, la universidad puede exonerarlo por escrito de su obligación de asistir al centro de trabajo, siempre que ello no perjudique su derecho de defensa y se le abone la remuneración y demás derechos y beneficios que pueda corresponderle.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 13° Los docentes que transgredan los principios, deberes y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente establecidos otros códigos o normas de la Universidad y/o establecidos en el presente Reglamento, tienen responsabilidad administrativa y están sujetos a sanciones según la gravedad de la falta y la categoría del docente con el inicio de un Procedimiento Disciplinario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y las disposiciones del presente Reglamento.



Art. 14° Se consideran faltas o infracciones leves, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, siguientes:


	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	Código:	RN-NG-026
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 5 de 12

- 14.1. Vulnerar o incumplir el Código de ética en la investigación, de forma leve según define el Comité de ética en la investigación.
- 14.2. El incumplimiento de los deberes de trabajo que supone la resistencia a las órdenes relacionadas con las labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo que no revistan gravedad, y siempre que sus acciones no han producido un daño material o personal.
- 14.3. Vulnerar la Ley que regula el consumo de productos con contenido alcohólico y de tabaco en el campus universitario o sede institucional;
- 14.4. Incumplir otros deberes sin causar daño o causando daño leve reparable, referidos a los deberes de los docentes de la Universidad Privada de Trujillo, indicados en el artículo 5 de este reglamento, establecidos en el artículo 87° de la ley Universitaria 30220 y/o los deberes indicados en el artículo 12° del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad
- 14.5. Otras que establezca el Estatuto y/o los otros reglamentos de la Universidad.

Art. 15° Se consideran faltas o infracciones graves, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, siguientes:

- 15.1. Permitir o participar de acciones que causan perjuicio al estudiante o a la universidad, leve o moderado.
- 15.2. Realizar en su centro de trabajo actividades distintas al cumplimiento de sus actividades de docente, sin la correspondiente autorización.
- 15.3. Abandonar el cargo injustificadamente.
- 15.4. Paralizar intempestivamente sus labores, oponiéndose o interrumpiendo deliberadamente el normal desarrollo del servicio educativo universitario en la Uprit.
- 15.5. Vulnerar o incumplir el Código de ética en la investigación, de forma grave según define el Comité de ética en la investigación.
- 15.6. Realizar maltrato físico o psicológico al estudiante causando daño leve.
- 15.7. La inasistencia injustificada a su función docente de dos (2) clases consecutivas o tres (3) discontinuas.
- 15.8. Portar armas (aun cuando cuenten con licencia de uso emitida por las autoridades competentes) o armas punzo cortantes, drogas o alucinógenos de cualquier tipo, en el interior de la sede institucional o campus universitario o de cualquier ambiente de la universidad;
- 15.9. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, sin causarle lesión o causándole lesión leve.
- 15.10. Ejecutar, promover o encubrir actos de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, sean que se cometan dentro de las sedes universitarias o fuera de él cuando los hechos se



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	Código:	RN-NG-026
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 6 de 12


deriven directamente de la relación laboral, y siempre que no se ocasione daño grave y se proceda a la rectificación prontamente.

- 15.11. Cualquier conducta considerada como delito doloso o culposo en la legislación peruana vigente al momento de su ejecución, y siempre que se ha recibido acusación fiscal formal aun cuando no exista condena judicial firme, cuando la Universidad considere que puede dañar la imagen de la Uprit o el bien superior del estudiante.
- 15.12. El no reportar conflictos de interés, real o aparente, que puedan afectar sus acciones o decisiones en el cumplimiento de sus funciones y/o en su participación en órganos colegiados.
- 15.13. Incumplir otros deberes indicados en el artículo 5 de este reglamento causando daño moral o material.

Art. 16° Se consideran faltas o infracciones muy graves, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, siguientes:

- 16.1. No presentarse a la convocatoria del proceso de ratificación en la carrera docente, de corresponderle, sin mediar causa justificada.
- 16.2. Ejecutar, promover o encubrir actos de difamación, calumnia o injuria, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, sean que se cometan dentro de las sedes universitarias o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral, incluso usando redes sociales o cualquier manifestación pública o privada, causando daño grave de cualquier tipo.
- 16.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas para sí o para terceros, aprovechando su cargo o la función asignada en la universidad.
- 16.4. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, causándole lesión. Los actos de violencia extrema incluyen todos los castigos físicos, formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, además de la intimidación y las novatadas por parte de los adultos o de otros menores de edad, así como actos tales como toma de rehenes o de locales. En todos los casos de violencia se podrán adicionalmente denunciar penalmente ante la fiscalía y/o policía al docente o personas en general involucradas.
- 16.5. Haber sido condenado por cualquier delito, con sentencia firme.
- 16.6. Incurrir en actos de violencia o causar daño grave a la infraestructura, edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación, materiales y demás bienes de propiedad de la Universidad o en posesión de esta.
- 16.7. Atentar contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.




	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	Código:	RN-NG-026
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 7 de 12

- 16.8. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual prohibidos según las normas de la Uprit y/o tipificados como delitos en el Código Penal vigente.
- 16.9. Realizar maltrato físico o psicológico al estudiante causando grave daño.
- 16.10. Asistir a la Universidad en estado de ebriedad (verificado por su hablar y caminar de manera evidente o con dosaje etílico más allá del límite legal permitido) o bajo los efectos de alguna droga o alucinógeno de cualquier tipo prohibidos por la Ley.
- 16.11. La inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 16.12. Vulnerar o incumplir el Código de ética en la investigación, de forma muy grave según define el Comité de ética en la investigación.
- 16.13. El incumplimiento de los deberes de trabajo que supone la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores y la inobservancia reiterada del Reglamento Interno de Trabajo, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo que revistan gravedad.
- 16.14. La apropiación de bienes o servicios de la Universidad, sea esta consumada o intento frustrado, así como la retención o utilización indebida de los mismos, en beneficio propio o de terceros sin tener en cuenta su valor.
- 16.15. El uso o entrega a terceros de información reservada de la Universidad o de los miembros de la Asamblea General de Asociados, la sustracción o utilización no autorizada de documentos de la Universidad.
- 16.16. En entregar información falsa en el proceso de selección o contratación docente
- 16.17. La impuntualidad reiterada, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones.
- 16.18. La inhabilitación del docente, entendiéndose como aquella impuesta al docente por autoridad judicial o administrativa distinta de la UPRIT para el ejercicio de la actividad docente, si lo es por un período de tres meses o más.
- 16.19. Incumplir otros deberes causando daño grave o irreparable, referidos a los deberes de los docentes de la Universidad Privada de Trujillo, indicados en el artículo 5 de este reglamento, establecidos en el artículo 87° de la ley Universitaria 30220 y/o los deberes indicados en el artículo 12° del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad



Art 17° Las sanciones que son pasibles lo docentes en la UPRIT son las siguientes:

- a. **Amonestación escrita:** Cuando existe incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve en el artículo 14° del presente reglamento, es sancionado con amonestación escrita. La sanción puede ser impuesta también por la autoridad inmediata superior, sin necesidad de un procedimiento disciplinario según

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	Código:	RN-NG-026
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 8 de 12


corresponda y es comunicada a la Dirección de Registro Académico para su archivo en el file personal del docente.

- b. **Suspensión:** Cuando el incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, o están indicadas en el artículo 15° del presente reglamento, será sancionado con la suspensión en el puesto o cargo laboral hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, y previamente ha sido sancionado en dos (2) ocasiones con Amonestación escrita, es posible ser sancionado con suspensión. La sanción es impuesta siguiendo un procedimiento disciplinario según se establece en el presente reglamento o los reglamentos específicos aplicables. Esta sanción para los docentes surge efectos a partir de que la resolución es firme.
- c. **Cese temporal** en el cargo o puesto laboral sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; en los casos que se ha comprobado que le docente ha incurrido en la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente tipificadas como faltas o infracciones graves en el artículo 15° del presente reglamento. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción leve, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones. El cese temporal es impuesto siguiendo el procedimiento disciplinario establecido en el presente reglamento o los reglamentos específicos aplicables. Esta sanción para los docentes surge efectos a partir de que la resolución es firme.
- d. **Destitución o Remoción:** Corresponde la destitución o remoción por la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves en el artículo 16° del presente reglamento, o cuando hay reincidencia en otras faltas graves demostrada con una sanción previa. Esta sanción para los docentes implica el despido y ruptura del vínculo laboral con la universidad lo que ocurre a partir de que la resolución es firme, y/o al día siguiente de que se emite la resolución de remoción correspondiente por el órgano o autoridad que lo nombró.

Art. 18° Será considerada falta no solo la comisión efectiva de las conductoras señaladas en este reglamento, sino también el intento de realizarlas. Del mismo modo, serán comprendidos como infractores tanto los autores directos como los cómplices y quienes omitan la obligación de denunciarlos



Art. 19° Las sanciones de Suspensión, Cese Temporal o Destitución antes indicadas se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	Código:	RN-NG-026
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 9 de 12

Art. 20° La paralización reiterada intempestiva de labores debe ser verificada fehacientemente con el concurso de la Autoridad Administrativa de Trabajo o en su defecto de la Policía o de la Fiscalía si fuere el caso. Dichas autoridades están obligadas por la ley peruana, a prestar el apoyo necesario para la constatación de estos hechos, debiendo individualizarse en el acta respectiva a los docentes y/o trabajadores que incurran en esta falta.

Art. 21° Respecto a la concurrencia en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o alucinógenos de cualquier tipo prohibidos por Ley, se podrá solicitar el concurso de la autoridad policial para coadyuvar en la verificación de tales hechos o se recurrirá a una constatación notarial. La negativa del docente de someterse a la prueba correspondiente se considerará como reconocimiento de dicho estado, lo que se hará constar en el atestado policial respectivo o la verificación notarial, de ser el caso.


Art. 22° Es facultad del órgano competente por las normas de la Uprit para recibir y tratar las denuncias, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas internas de la Uprit, y otra normatividad nacional vigente.

Art. 23° El despido (destitución o remoción) deberá ser comunicado por escrito al docente mediante notificación de resolución de proceso disciplinario en última instancia y/o carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese, si el docente se negara a recibirla se le remitirá por intermedio de Notario, de Juez de paz o de la policía a falta de aquellos. La Universidad no podrá invocar posteriormente causa distinta de la imputada en la carta de despido, salvo que se trate del resultado de otro Proceso disciplinario.

Art. 24° El despido (destitución o remoción) justificado también puede estar relacionado con la capacidad o rendimiento del docente, el detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida determinante para el desempeño de sus tareas, situaciones que deberán ser debidamente certificadas por ESSALUD, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos del Colegio de Médicos del Perú a solicitud de la Universidad e incluso la negativa injustificada y probada del docente a someterse a los exámenes correspondientes se considera como aceptación de la causa justa de despido. En dicho caso el Vicerrector Académico, a pedido y/o con opinión del Decano y/o Director de la Escuela de Posgrado, remite a la instancia que nombro el docente el informe respectivo para que apruebe la remoción o destitución del mismo, según procedimiento específico debidamente aprobado por el Rector.



CAPITULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	Código:	RN-NG-026
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 10 de 12

Art. 25° La solicitud deberá ser presentada de parte por escrito en carta o medio electrónico, por:

- a. Un padre.
- b. Un alumno.
- c. Personal administrativo.
- d. Un docente.
- e. El Defensor Universitario.
- f. Personal de apoyo contratado directamente o vía outsourcing.
- g. Una persona externa a la universidad.
- h. El Comité de ética en la investigación.

Art. 26° La solicitud de inicio de un procedimiento disciplinario, dependiendo de la unidad académica donde está contratado o donde se encuentre dictando cátedra el docente, se presentará ante las siguientes autoridades académicas que son las competentes:


- a. Decano de alguna Facultad o
- b. Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 27° El Decano o Director de la Escuela de Posgrado, puede de oficio o a solicitud de parte presentada según se indica en el artículo 25 precedente, realizar las indagaciones pertinentes, para dictaminar si procede o se archiva el inicio del Procedimiento Disciplinario. Excepcionalmente, en casos que el procedimiento disciplinario se origine en la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un integrante de la comunidad universitaria el caso deberá ser tratado por el Comité de intervención frente al hostigamiento sexual, según el reglamento sobre la materia debidamente aprobado. Asimismo, cuando se trate de faltas contra el Código de ética en la investigación se tratarán conforme el documento indicado. Las denuncias recibidas por el Canal ético, respecto a actos irregulares respecto a conflicto de interés, faltas al código de conducta y ética institucional y/o actos de corrupción en general, son evaluadas por el Responsable de Auditoría y Control interno quien deberá emitir informes preliminares, y de considerarlas admisibles canalizar las mismas a los Decanos de las Facultades y/o Director de la Escuela de Posgrado en caso de docentes.

Art. 28° De proceder, el Decano o Director de la Escuela de Posgrado deberán poner en conocimiento al Consejo de facultad o al Consejo Académico de la Escuela de Posgrado, con todo lo actuado su decisión de iniciar Procedimiento Disciplinario; así mismo, deberá notificar al docente para que presente su descargo y/o solicite audiencia oral a los mismos, según corresponda, y dentro de seis (06) días calendarios de haber sido notificado.



Art. 29° El Consejo de facultad o el Consejo Académico de la Escuela de Posgrado, con descargo o sin descargo del docente después de vencido el plazo para hacerlo, emitirá en un Plazo no mayor de treinta (30) días calendario una Resolución


	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	Código:	RN-NG-026
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 11 de 12

Motivada, donde resolverá aplicando la sanción de acuerdo a la falta correspondiente, o en su defecto resolviendo el archivo de lo actuado. Asimismo, notificará al docente.

- Art. 30°** Las sanciones por incumplimiento o infracciones Leves, Graves y Muy Graves al Código de ética en la investigación, se regulan en la misma norma. La dirección de investigación es la responsable de la recepción de las denuncias garantizando el anonimato y la identidad del denunciante de ser necesario (Canal investigación). La sanción o exclusión en primera instancia es determinada en primera instancia por el Comité de ética en la investigación, según se regula en el Código de ética en la investigación.
- Art. 31°** Cuando el proceso disciplinario contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, las denuncias o quejas son recepcionadas por la Defensoría Universitaria (Canal Defensoría), y son resueltos en primera instancia por el Comité de intervención frente al hostigamiento sexual según se regula en el Reglamento específico.
- Art. 32°** En un proceso disciplinario contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de las personas o impiden el normal funcionamiento de los servicios educativos, excepcionalmente, el docente podrá ser separado preventivamente por disposición del Decano o Director de la Escuela de Posgrado, sin perjuicio de la sanción que se imponga posteriormente. Dicha excepción se sustenta en caso exista flagrancia, indicios razonables y/o antecedentes documentados.
- Art. 33°** Recurso de Apelación. El docente, tiene derecho a hacer uso del recurso de apelación, dentro de tres (03) días hábiles de haber sido notificado con la Resolución Motivada. El Decano o Director de la Escuela De Posgrado, según corresponda, también pueden hacer uso del recurso de Apelación, a pedido de parte o de oficio, dentro de tres (03) días hábiles de haber sido notificado con la Resolución Motivada. El recurso de apelación será interpuesto por escrito ante el Consejo Universitario, que emitirá en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario una Resolución para Confirmar, Revocar o Modificar la resolución emitida por El Consejo de facultad o el Consejo Académico de la Escuela de Posgrado. Junto con la apelación el docente podrá solicitar audiencia oral para sustentar su apelación.



- Art. 34°** El docente, que está dentro de un Procedimiento Disciplinario, puede solicitar el apoyo y acompañamiento durante todo el procedimiento únicamente del Defensor

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	Código:	RN-NG-026
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 12 de 12

Universitario, según los procedimientos establecidos para esta oficina. Si iniciado el procedimiento disciplinario se toma conocimiento de alguna otra falta sancionable en la que incurriera el docente y que no fue materia de imputación, se podrá reiniciar el procedimiento sancionador y finalmente en el supuesto que se trate de una misma falta cometida por varios docentes se podrá imponer sanciones diversas a todos ellos, en atención al dolo o culpa y reiterancia de cada cual, así como otras circunstancias coadyuvantes según define el presente reglamento y otras normas de la UPRIT.

Art. 35° Asimismo, el docente seguirá asistiendo y participando normalmente a todas las actividades académicas desarrolladas dentro de su semestre académico, hasta que exista resolución firme que lo sancione. Salvo que excepcionalmente, es separado preventivamente por disposición del Decano o Director de la Escuela de Posgrado, por los casos referidos en el artículo 32 del presente reglamento.

Art. 36° Las notificaciones serán enviadas por escrito o por medio electrónico, con acreditación de Constancia de Recepción. La resolución se considera firme en primera instancia cuando a los cinco (5) días hábiles de notificada sin que se presente recurso de apelación, o en segunda instancia al día siguiente de notificada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO Cualquier caso que no se haya previsto o no se ha regulado en el presente reglamento, o que se contraponga con otra norma o reglamento, o su interpretación será determinado y resuelto por el Rector con cargo a notificar al Consejo Directivo

SEGUNDO Las resoluciones que se apliquen en ejecución de lo dispuesto del presente reglamento no sustituyen ni exoneran de las acciones legales a que haya lugar.

TERCERO Para efectos de lo señalado en el presente reglamento se entenderá como comunidad universitaria a la colectividad conformada por:

- a. Alumnos;
- b. Docentes;
- c. Egresados;
- d. Personal administrativo;
- e. Autoridades académicas y
- f. Personal de servicio contratado directamente u outsourcing.



CUARTO Cualquier referencia a Escuela de Posgrado, estará vigente cuando se autorice su funcionamiento según la legislación peruana y las normas de Licenciamiento de SUNEDU.